

INFORME N° 00001217-2024-SGAYEC-GABE-CEABE/ESSALUD

A : **EDGAR SAAVEDRA PÉREZ**
Gerente de Adquisiciones de Bienes Estratégicos

DE : **RAMÓN SÁNCHEZ URRELO**
Sub Gerencia de Adquisición y Ejecución Contractual

ASUNTO : Pérdida de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 06-2024-ESSALUD/CEABE-1 para la “Contratación del Suministro de Productos Farmacéuticos para los Establecimientos de Salud de las Redes Asistenciales de ESSALUD – 32 Ítems” – Ítem N° 22: NAFAZOLINA 0.1 % ó 1 mg/ mL 15 mL Gotas Oftálmicas

REFERENCIA : Acta de Otorgamiento de la Buena Pro

FECHA : Lima, 16 de julio 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 13 de junio de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 06-2024-ESSALUD/CEABE-1 para la “Contratación del Suministro de Productos Farmacéuticos para los Establecimientos de Salud de las Redes Asistenciales de ESSALUD – 32 Ítems” – Ítem N° 22: NAFAZOLINA 0.1 % ó 1 mg/ mL 15 mL Gotas Oftálmicas a la empresa COSMOGRACE S.A.C., por la suma de S/. 1'416,850.60 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil ochocientos cincuenta con 60/100 Soles).
- 1.2 Con fecha 26 de junio de 2024, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 06-2024-ESSALUD/CEABE-1 para la “Contratación del Suministro de Productos Farmacéuticos para los Establecimientos de Salud de las Redes Asistenciales de ESSALUD – 32 Ítems” – Ítem N° 22: NAFAZOLINA 0.1 % ó 1 mg/ mL 15 mL Gotas Oftálmicas.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En principio, se debe señalar que la normativa de contrataciones, en el marco del procedimiento del perfeccionamiento de los contratos derivados de los procedimientos de selección, ha establecido lo siguiente:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

*141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u **otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.** A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://consultadocumento.essalud.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CF5RDH4N

- 2.2 Al respecto, cabe precisar que con fecha 26 de junio de 2024, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 06-2024-ESSALUD/CEABE-1 para la “Contratación del Suministro de Productos Farmacéuticos para los Establecimientos de Salud de las Redes Asistenciales de ESSALUD – 32 Ítems” – Ítem N° 22: NAFAZOLINA 0.1 % ó 1 mg/ mL 15 mL Gotas Oftálmicas, por la suma de S/. 1'416,850.60 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil ochocientos cincuenta con 60/100 Soles), como se aprecia a continuación:



The screenshot shows a web interface for the SEACE system. It displays the details of a bid registration for item 22, 'NAFAZOLINA 0.1% SOL. OFT 15 ML'. The interface includes fields for the contracting entity (SEACE), the bid number, the object of the contract, and the item description. Below this, there is a table titled 'Estado de acciones realizadas por el ítem' (Status of actions performed by the item) with columns for 'Nro.', 'Situación', 'Fecha y hora de publicación', 'Estado', and 'Acciones'. The table contains three rows of data:

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Estado	Acciones
1	Publicación de convocatoria	18/04/2024 23:09:00	Publicación de convocatoria	
2	Adujudado	12/06/2024 19:52:32	Adujudado	
3	Consentir buena pro manual	26/06/2024 12:47:00	Consentir buena pro manual	

- 2.3 Siendo así, habiéndose publicado con fecha 26 de junio de 2024 en el SEACE el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección, el postor ganador de la buena pro tenía un plazo de ocho (08) días hábiles, a partir del día siguiente de dicha publicación, para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, es decir, hasta el 08 de julio de 2024. Sin embargo, la empresa COSMOGRACE S.A.C. no cumplió con presentar los documentos para perfeccionamiento de contrato dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes del consentimiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 06-2024-ESSALUD/CEABE-1.
- 2.4 Así, en esa línea, debemos tener en cuenta que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que:

(...) 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección. (...)

- 2.5 En consecuencia, considerando que la empresa COSMOGRACE S.A.C. no ha presentado los requisitos para perfeccionar el contrato, establecidos en el numeral 2.3. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se configura la causal de pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección, materia de análisis, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento. Asimismo, corresponde que la Entidad comunique la pérdida de la buena pro a la empresa COSMOGRACE S.A.C.
- 2.6 Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que, aun cuando la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de notificar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor, corresponde que la Entidad realice tal comunicación, en tanto dicha situación genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones del postor.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://consultadocumento.essalud.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CF5RDH4N

- 2.7 Dicho lo anterior, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento, todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE. En tal sentido, la comunicación a la empresa COSMOGRACE S.A.C., respecto de la pérdida de la buena pro se realizará a través del SEACE.
- 2.8 Por otro lado, cabe señalar que en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 06-2024-ESSALUD/CEABE-1, ÍTEM N° 22: NAFAZOLINA 0.1 % ó 1 mg/ mL 15 mL Gotas Oftálmicas, solo dos (2) empresas fueron evaluadas, conforme el siguiente detalle:

POSTORES	CONDICIÓN	MONTO OFERTADO	RESULTADO DE LA OFERTA
COSMOGRACE S.A.C.	ADMITIDA	S/. 1'416,850.60	ADJUDICADA
MEDIFARMA S.A.		S/. 5'544,198.00	2°

- 2.9 Sobre el particular el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento establece lo siguiente:

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor. 68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (...)

- 2.10 En ese sentido, corresponde que el Órgano Encargado de las Contrataciones actúe en aplicación de lo señalado en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento, salvo mejor parecer.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Conforme al análisis del presente Informe, la empresa COSMOGRACE S.A.C., ha perdido automáticamente la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 06-2024-ESSALUD/CEABE-1 para la “Contratación del Suministro de Productos Farmacéuticos para los Establecimientos de Salud de las Redes Asistenciales de ESSALUD – 32 Ítems” – Ítem N° 22: NAFAZOLINA 0.1 % ó 1 mg/ mL 15 mL Gotas Oftálmicas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2 Corresponde publicar la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por notificado, a la empresa COSMOGRACE S.A.C. el mismo día de su publicación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://consultadocumento.essalud.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CF5RDH4N

- 3.3 Se recomienda que el Órgano Encargado de las Contrataciones actúe en aplicación del numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento salvo mejor parecer.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda publicar la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 06-2024-ESSALUD/CEABE-1 para “Contratación del Suministro de Productos Farmacéuticos para los Establecimientos de Salud de las Redes Asistenciales de ESSALUD – 32 Ítems” – Ítem N° 22: NAFAZOLINA 0.1 % ó 1 mg/ mL 15 mL Gotas Oftálmicas.

Sin otro en particular,

Atentamente.

Firmado Digitalmente por

RAMON SANCHEZ URRELO

Sub Gerente de Adquisición y Ejecución Contractual
GABE-CEABE

RSU/apc
H.T.: 00077498-2024

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por ESSALUD, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://consultadocumento.essalud.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CF5RDH4N